

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa:

- La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de agua municipal.
- La realización de las obras de conexión a la red de abastecimiento.
- Por la realización de las obras de conexión a la red y su mantenimiento.
- Suministro de contadores y su mantenimiento.
- La prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.
- Los demás servicios que se detallan en la tarifa de la Tasa.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2.003 de 17 de diciembre, que realicen el hecho imponible

Serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del Servicio.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de esta Tasa será la que figura en anexo a esta Ordenanza y fue modificada en sesión plenaria de 06/10/11:

CONCEPTOS	Tarifa
1.AUTORIZACIÓN CONEXIÓN A LA RED	
Domicilios particulares, cada vivienda	314,96
Establecimientos mercantiles, excepto sector hostelería	457,55
Sector hostelería	686,36
2.SERVICIO DE ABASTECIMIENTO	
Domésticos:	
Mínimo: 30 m3/trimestre (€/m3)	0,6411
Desde 30 a 60 m3/trimestre (€/m3)	0,7327
Desde 60 a 150 m3/trimestre (€/m3)	1,1387
Desde 150 a 300 m3/trimestre (€/m3)	1,2770
Más de 300 m3/trimestre (€/m3)	1,3816
Industriales, comerciales:	
Mínimo: 60 m3/trimestre (€/m3)	0,7327
Desde 60 a 195 m3/trimestre (€/m3)	1,1387
Desde 195 a 300 m3/trimestre (€/m3)	1,2770
Más de 300 m3/trimestre (€/m3)	1,3816
Agua de obra:	
Mínimo: 60 m3/trimestre (€/m3)	0,7327
Desde 60 a 150 m3/trimestre (€/m3)	1,1387
Desde 150 a 300 m3/trimestre (€/m3)	1,2770
Más de 300 m3/trimestre (€/m3)	1,3816
Hostelería:	
Mínimo: 120 m3/trimestre (€/m3)	0,9420
Desde 120 a 240 m3/trimestre (€/m3)	1,2037
Desde 240 a 300 m3/trimestre (€/m3)	1,2770
Más de 300 m3/trimestre (€/m3)	1,3188
OBRAS DEL PUERTO	



(PONTEVEDRA)

Consumo (€/m3)	0,6411
LONJA	,
Mínimo: 45 m3/trimestre (€/m3)	0,6411
Excesos: (€/m3)	0,7327
3. CUOTAS CONSERVACION	
Conservación de contadores (€/abonado/trimestre)	0,3375
Conservación de acometidas (€/abonado/trimestre)	0,2077
4. GESTIÓN DE COBRAMIENTO A IMPAGADOS	
Cobramientos a los subscritores morosos de los gastos ocasionados por la	
Comunicación de los recibos pendientes de pago (€/ud.)	4,38
5 DESPRECINTADO DE CONTADORES POR CORTE DE SUBMINISTRO	
Por desprecintado de contador para restablecer el subministro después del corte	
de este. (€/ud.)	28,68
6 CONEXIÓN A LA RED DE CONTADORES Y PRECINTADO DE UNIONES	
Por conexión a la red de contadores instalados por personal ajeno al servicio y	
precintado de las uniones (€/ud.)	19,10
7 COMPROBACIÓN DE CONTADOR DE SUBSCRITOR CON CONTADOR PATRÓN	
Por comprobación del contador de subscritor, a petición de este, y solamente	
en caso de funcionamiento correcto del contador (€/ud.)	9,55
PRECIOS CONTADORES Y ACOMETIDAS	
1 PRECIO DE ACOMETIDAS	
Se hace el cálculo sobre la base de la acometida normal de 5m. de longitud máxima	
<u>Materiales</u>	
Colar de toma	
Enlaces	
Canalización de P.E.: 1 a 5 m.	
Llave de paso	
Tapa de fundición de 15 x 25	
Obra civil.	
Arqueta para colocación da tapa de 15 x25	
Longitud de zanja: 1 a 5 m. (apertura, cierre y reposición pavimento)	
Se hacen precios diferentes dependiendo del diámetro de la acometida y del tipo	
de reposición a realizar en la zanja	



BAIONA

(PONTEVEDRA)

0/4"	400.00	040.40		200.47		
3/4"	182,28	240,46		290,17		
•	200,15	257,77	306,96			
1,5"	265,02	323,19		372,37		
2"	315,39	372,36		422,19		
Acometidas d	e más de 5 m.	3/4"	1"	1,5"	2"	
(A) Incremento	€/m	9,94	11,57	16,57	27,74	
(B) Incremento	€/m.	21,81	23,48	28,45	39,59	
(C) Incremento	√em	26,19	27,83	32,75	43,95	
	DE CONTADO					
	le 13 mm. (Insta	lación en ba	atería de c	ontadores	o similar)	
-Contador de						
-Válvula antir	retorno					
-Piezas de co	nexión	TOTAL (€				
	85,74					
	s de diámetro s	•				
Se hará presi	upuesto previo pa	ra cada caso.				
TARIFA DE	CONTADOR	ES (sin c	olocacio	<u>ón)</u>		
	Euros/Unida	ıd				
13 mm. 6	2,57					
15 mm. 7	′2,19					
20 mm. 8	88,09					
25 mm. 13	9,28					
30 mm. 20	0,57					
40 mm. 31	1,00					
50 mm. 67	9,32					
65 mm. 84	2,13					
Nota: Estos p	recios se verán	increment	ados con	el IVA cor	respondiente	

ARTÍCULO 6. BENEFICIOS FISCALES.

- 1.- Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa gozarán de una bonificación del 15% en la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, relativa al inmueble de uso residencial que constituya su residencia habitual y en la están empadronados.
- 2.- Para tener derecho a la bonificación los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

Titulo oficial de familia numerosa, en vigor.

Certificado de empadronamiento en el ayuntamiento.

Con la solicitud se acompañara fotocopia del recibo de pago de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua del último trimestre.



- 3.- Para el ejercicio 2012 la documentación deberá presentarse a lo largo del mes de enero de 2012. Para el resto de ejercicios deberá presentarse en el mes de diciembre del ejercicio anterior la documentación acreditativa de que se mantienen los requisitos para su concesión. La falta de dicha documentación supondrá la perdida para ese periodo impositivo del beneficio fiscal.
- 4.- No se podrá aplicar la bonificación a mas de una vivienda por titular.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- En los servicios de devengo puntual, cuando se presente la solicitud de conexión a la red general, dicho servicio no se prestará sin que se haya efectuado el pago de la tasa correspondiente.
- En los servicios de devengo periódico, se devengará la Tasa por trimestres naturales, o, en caso de no coincidir el alta o baja con el primer o último día del trimestre natural, la fracción del trimestre que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 8. LIQUIDACIÓN.

- Cuando se trate de servicios puntuales se liquidará y exigirá la Tasa correspondiente en concepto de autoliquidación, y en todo caso antes de iniciar su prestación.
- Cuando se trate de servicios de devengo periódico se liquidará la Tasa en períodos trimestrales.
- Si se realiza la acometida sin mediar solicitud se procederá a liquidar y notificar exigiéndose el ingreso en los plazos previsto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador por infracción tributaria.

ARTÍCULO 9. INGRESO.

- Cuando la Tasa se exaccione por padrón se exigirá en el período señalado en la tarifa o, en su caso, en el que acuerde la Alcaldía a propuesta de la Empresa Concesionaria
- Los ingresos correspondientes a liquidaciones periódicas se efectuarán en el lugar que determine la Empresa Concesionaria, los ingresos correspondientes a liquidaciones puntuales (no periódicas) se efectuarán en la Tesorería Municipal o en la cuenta restringida que se señale

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.



En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y artículos correspondientes del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

ARTÍCULO 11. NORMAS DE GESTIÓN.

- Corresponde al Ayuntamiento la aprobación de las liquidaciones correspondientes a cualquiera de los servicios, y la notificación y cobro de las liquidaciones correspondientes al servicio de autorización de conexión a la red.
- Corresponde a la Empresa Concesionaria la gestión y cobro de los restantes servicios, previa fiscalización por Intervención y aprobación por la Alcaldía.
- Transcurridos seis meses desde la liquidación de una facturación la Empresa Concesionaria deberá ingresar el importe total del canon del trimestre facturado, a no ser que acredite fehacientemente la imposibilidad del cobro, presentando relación de fallidos y solicitando del Ayuntamiento declaración de créditos incobrables. De los demás créditos que no sean fallidos solicitará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse con efectos 01/01/2012